

AVISO 019 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, treinta (30) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0475-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0177 del 02 de julio del 2004, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa “Garfer Ltda.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la empresa “Garfer Ltda.”, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0475-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0177 del 02 de julio del 2004, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa “Garfer Ltda.””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante la resolución No. 0177 del 02 de julio del 2004, se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa “Garfer Ltda.”, identificada con NIT 890110609-6.

Que mediante los oficios No. 29201200692 MD-DIMAR-SUBMERC-295 del 13 de febrero del 2012, No. 29201705267 MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC del 06 de septiembre del 2017 y No. 29202601999 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 30 de marzo del 2026, se solicitó a la empresa la verificación, actualización y formalización de su información y situación; documentos de los cuales no se tuvo respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la sociedad “Garfer Ltda.” (hoy en liquidación), encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: que por escritura pública número 953 del 05 de junio de 1981, del Notaria Tercera de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1981, bajo el número 13.618 del libro IX, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "José

Alberto García D. & Compañía Limitada". Por escritura pública número 5.091 del 09 de diciembre de 1992, otorgada en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1992, bajo el número 47.762 del libro IX, la sociedad cambio su razón social por la denominación de "Garfer Ltda". Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 01 de abril del 2015 por inscripción número 285.422 del 12 de julio del 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

Que el artículo 222 del Código de Comercio de Colombia contempla que: "Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación".

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0177 del 02 de julio del 2004, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa "Garfer Ltda.", conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo".

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación conferida mediante la Resolución No. No. 0177 del 02 de julio del 2004, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa "Garfer Ltda, circunstancia verificada por esta Autoridad Marítima. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del referido acto administrativo.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0177 del 02 de julio del 2004, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje a la empresa "Garfer Ltda.", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la empresa “Garfer Ltda.”, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.


ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, San Andrés, Turbo, Coveñas, Providencia, Puerto Bolívar y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

